

Radicado: 2022-0143
Demandante: Christian Roa Liévano
Demandado: Henry Mateus Mateus
Proceso verbal de restitución de inmueble arrendado

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico el día 07 de septiembre de 2022 el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada. Así mismo se informa que mediante escrito allegado el día 06 de septiembre de 2022 el apoderado de la parte demandada acredita el pago del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022 en la cuenta de depósitos judiciales del despacho. Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **QUINCE (15) Y DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.).**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3152245797, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Finalmente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

DECLARACIÓN DE PARTE: Óigase en interrogatorio al demandado HENRY MATEUS MATEUS.

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIAL: Para efectos de que declaren sobre los hechos en que se fundamenta la demanda y su contestación, se ordena oír a las siguientes personas:

- ✓ MIGUEL ERNESTO URIBE BUSTOS
- ✓ MIGUEL URIBE CELIS
- ✓ CARLOS RUIZ
- ✓ RENÉ GÓMEZ DUEÑES

• **PRUEBAS DE OFICIO:**

Óigase en interrogatorio al demandante y al demandado.

Notificar la anterior decisión por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95a9e5775992951806efb0e2541b8549fd625de76269ef19ca1ec610a0f0fc0**

Documento generado en 15/09/2022 05:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>